



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con 1) el oficio y anexos de Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 2) el oficio de Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno de la citada entidad; y 3) el oficio y anexos de Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **17705**, **17706** y **18368**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo**, del **Secretario de Gobierno** y del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**, todos del **Estado de Morelos**; y con fundamento en los artículos 4º último párrafo, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en términos de las documentales que acompañan y de conformidad con las disposiciones que invocan, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; por designados como **delegados y/o autorizados** a las personas que respectivamente mencionan y como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el que indican en sus oficios de cuenta; asimismo, por ofrecidas como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que exhiben, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con copia de los oficios de cuenta, **dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República** para los efectos

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2012**

legales a que haya lugar; y en cuanto a los anexos, éstos quedan a la vista de las partes, para su consulta.

Por otra parte, en virtud de que el Municipio actor no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de treinta de enero del año en curso, en el sentido de que informe a este Alto Tribunal la fecha en que haya sido notificado, en su caso, del decreto impugnado, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten su dicho, o aquella en la que haya tenido conocimiento del mismo; con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **requiérase nuevamente** para que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione la información solicitada.

Considerando que en el Municipio actor dio inicio una nueva administración municipal a partir de diciembre de dos mil doce, notifíquese este proveído en el domicilio que tiene designado en autos y, asimismo, en su residencia oficial, a efecto de que el Síndico que actualmente lo representa, dé cumplimiento al requerimiento de que se trata; apercibido de que si no lo hace, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

